

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicación	73001-31-05-006-2018-00354-00
Ejecutante(s)	Leonel Lozano Castañeda
Ejecutado(a)	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema	Resolución de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: decisión de excepciones (Art. 42 C.P.T. y de la S.S. y 443 del C.G.P.)
Fecha: 9 de febrero de 2022
Hora inicio: 2:24 p.m.
Hora fin: 2:38 p.m.

Asistentes

Ejecutante: Leonel Lozano Castañeda
Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago
Ejecutada: Colpensiones
Apoderado(s): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Ejecutada: Protección S.A
Apoderado(a): Hillary Alejandra Pirabán Peñuela

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora HILLARY ALEJANDRA PIRABÁN PEÑUELA como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional, certificado 103661).

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: termina proceso por pago

COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. desisten de las excepciones propuestas, y el extremo demandante solicita se entregue el importe de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos para cubrir las costas procesales y la consecuente terminación del proceso por pago, sin condena en costas.

Revisado el registro, se encontraron vigentes, para el presente proceso, los títulos judiciales números 466010001379777 por valor de \$2.664.132 constituido por PROTECCIÓN S.A. el 17 de junio de 2021 y 466010001388162 por valor de \$1.755.606,

constituido por COLPENSIONES el 2 de agosto de 2021, los cuales corresponden a los valores de las costas impuestas a su cargo.

Por ende, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las excepciones propuestas, se DECLARA TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, adicionalmente SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se dispone librar los oficios a las entidades financieras porque no fueron comunicadas las medidas. SIN COSTAS por así haberlo solicitado el apoderado del ejecutante.

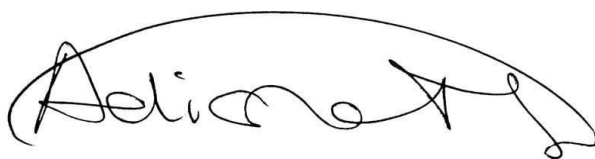
Por último, SE DISPONE la entrega de los anteriores depósitos judiciales al demandante por intermedio de su apoderado, doctor JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, quien cuenta con facultades para recibir, conforme al poder visible a folio 3 del archivo 002 de la carpeta del proceso ordinario.

La decisión se notifica en estrados.

El apoderado del demandante solicita se haga el pago directamente a consignación de cuenta del actor, el despacho advierte que la solicitud fue presentada por el actor y no aportó documentos como la certificación de la cuenta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV6aWtb_etVlIOOfzNXe3rMBhl-To-pdsRgcxsqjegVesw?e=gdXfHa



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc